

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Tuya S.A.
Demandado	Jimmy Alberto Cruz Damian
Radicado	05001 40 03 028 2020 00545 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en contra de JIMMY ALBERTO CRUZ DAMIAN, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Indicará porque la parte demandante pretende respecto del Pagaré No. 99925310622 el cobro de intereses remuneratorio causados desde el 19 de junio de 2018 hasta la fecha de vencimiento del mismo: 14 de julio de 2020, sí según lo narrado en el hecho sexto de la demanda, manifiesta que de conformidad al art. 431 del C. G. del Proceso, se dio aceleración al plazo desde la fecha antes enunciada, constituyendo en mora al demandado desde tal data, además que el título valor objeto de la Litis registra como fecha de suscripción el 14 de julio de 2020.

Del cumplimiento de este requisito adecuara las pretensiones de la demanda.

2). Indicará a que tasa fueron fijados los intereses remuneratorios, para lo cual probará éste aportando el certificado expedido por la Superintendencia Financiera lo anterior de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio

3). Manifestará si la dirección citada para la parte demandante recibir notificaciones personales es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° C. G. del P.

4). Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd437b0534b916bdfd78b053ca843f7c2e3f8bfc187920dde94d344e87a047a**  
Documento generado en 07/09/2020 03:58:53 p.m.